

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-00656-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **TITULARIZADURA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **RIGOBERTO MONTAÑA MONTIEL** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma \$21.041.475 Mcte como capital correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 1514 del 06 de mayo de 2013, aportada con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.
- 3.- Por la suma \$1.626.137,90 Mcte como cuotas de capital correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 1514 del 06 de mayo de 2013, aportada con la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda
- 5.- Por la suma \$1.664.454,52 Mcte como intereses de plazo correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 1514 del 06 de mayo de 2013, aportada con la demanda.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Por la suma \$311.902,64 Mcte como seguros exigibles correspondiente a la obligación contenida en la escritura pública No 1514 del 06 de mayo de 2013, aportada con la demanda.

7.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

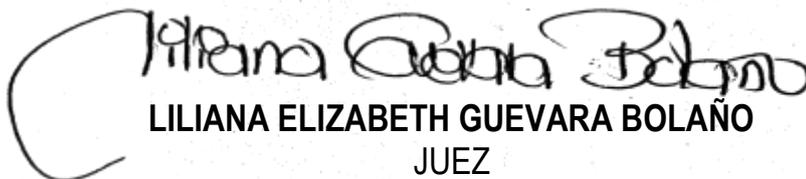
Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40254478 en la escritura pública No. 1514 del 06 de mayo de 2013 de la notaria única de Mosquera a favor del "TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS."

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

6.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA